



Al contestar cite el No. 2020-02-008584

Tipo: Salida Fecha: 03/07/2020 10:05:18 AM
 Trámite: 16916 - SOLICITUD DE INICIO DE LA NEGOCIACIÓN DE
 Sociedad: 811026728 - INDUSTRIAS SDT SAS Exp. 63604
 Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN
 Destino: 811026728 - INDUSTRIAS SDT
 Folios: 6 Anexos: NO
 Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 610-001420

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL MEDELLÍN

Sujeto solicitante
Industrias SDT S.A.S.

Asunto
Trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización

Expediente
63604

I. ANTECEDENTES

- Con memorial 2020-01-309773 del 1 de julio de 2020, el señor Juan Fernando Yepes Valencia, identificado, en calidad de representante legal de la sociedad **INDUSTRIAS S.D.T S.A.S**, manifestó su intención de iniciar una negociación de emergencia en los términos del artículo 8 del Decreto 560 de 2020.
- Verificados los requisitos formales para que sea proferida la providencia que da inicio a las negociaciones, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006; Art. 1, Decreto 560 de 2020 y Art. 1, Decreto 842 de 2020	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Industrias SDT S.A.S, identificada con NIT 811.026.728, con domicilio en Medellín, en la calle 31 # 43-37. La sociedad tendrá por actividades económicas: a) Diseño, construcción, ensamble, la instalación de maquinaria y equipos metalmecánicos eléctricos y de comunicaciones y mecánica; la producción y comercialización de artículos metalmecánicos, eléctricos y de comunicaciones, la importación y exportación de toda clase de maquinaria y equipos metalmecánicos, eléctricos, electrónicos y de comunicación. En memorial 2020-01-309773, anexo AAC, folio 7 al 16, obra certificado de existencia y representación legal	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 8, Decreto 560 de 2020	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por Juan Fernando Yepes Valencia, representante legal de la sociedad. En memorial 2020-01-309773, anexo AAC, folios 18 a 21, obra copia del acta No. 450 de 10 de junio de 2020 de Asamblea Extraordinaria de Accionistas mediante la cual se autoriza la representante legal para que presente el trámite de negociación de emergencia.	
3. Cesación de Pagos	



Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-309773, anexo AAA, folios 2 a 22, se aporta relación de obligaciones vencidas a más de noventa (90) días por valor de \$1.700.694.595, cifra que representa el 34.31% del pasivo total de la sociedad.	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
Acreditado en solicitud: No opera	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-309773, anexo AAA, folio 1, se manifiesta que la sociedad no se encuentra incurso en causal de disolución.	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-309773, anexo AAA, folio 33, se manifiesta que la sociedad lleva contabilidad regular de los negocios de acuerdo a las prescripciones legales.	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-309773, anexo AAA, folio 32, manifiesta que la sociedad tiene obligaciones vencidas por concepto de retención en la fuente por valor de \$76.181.000 y por aportes al sistema de seguridad de \$18.790.100 y sin obligaciones pendientes por descuentos efectuados a trabajadores, distintos a los aportes al sistema de seguridad social integral. Dichas obligaciones serán atendidas en los tres meses siguientes a la admisión.	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-309773, anexo AAA, folio 34, informa que la sociedad no tiene pasivos pensionales a cargo.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-309773, se aporta la siguiente información financiera: Anexo AAD, con corte a 31 de diciembre de 2017, obran estados financieros, notas, certificación e	



informe del revisor fiscal.	
Anexo AAE, con corte a 31 de diciembre de 2018, obran estados financieros, notas, certificación e informe del revisor fiscal.	
Anexo AAF, con corte a 31 de diciembre de 2019, obran estados financieros, notas, certificación e informe del revisor fiscal.	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-309773, anexo AAG, obran estados financieros, notas, certificación e informe del revisor fiscal a 31 de mayo de 2020.	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-309773, obra: Anexos AAI y AAJ: inventario de activos y pasivos a 31 de mayo 2020. Anexo AAC: folio 17, composición accionaria de la sociedad. Anexo AAA: Certificación sobre empleados de la sociedad.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-309773, anexo AAK, folios 1 a 2, se manifiestan las razones que dieron origen a la situación de insolvencia, entre las cuales se señalan los efectos derivados del Covid 19, así: <i>"...la disminución total de los ingresos debido a la pandemia del covid 19 que nos obligó a una cuarentena de más de 3 meses y que independiente de la misma la empresa siguió teniendo erogaciones como los gastos de nómina, seguridad social, arriendos entre otros, nos generaron perdidas en los meses de marzo, abril, mayo y lo que va corrido de junio..."</i>	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-309773, anexos AAH, aportar flujo de caja de proyectado para los años 2020-2030, en el cual se evidencia la forma como serán atendidas las obligaciones sujetas al proceso.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-309773, anexos AAK, folios 3 a 6, obra plan de negocios de la sociedad.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	



En memorial 2020-01-309773, anexos AAB y AAL, obran los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2020-01-309773, anexo AAA, folio 22, manifiesta que la sociedad no tiene registradas garantías mobiliarias; a folios 27-31 aporta relación de los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de la actividad económica de la sociedad.

En anexo AAA, folio 25, manifiesta que la sociedad no es garante, codeudora, avalista o fiadora de personas naturales o jurídicas.

Observaciones

No se aportan certificados de tradición y libertad de los bienes inmuebles y fotocopia de la matrícula de los vehículos propiedad de la sociedad.
Así mismo y como quiera que según en el proyecto de calificación y graduación de créditos, figura una obligación en tercera clase (hipotecaria) a favor de Bancolombia, deberá aportar el avalúo del inmueble objeto de garantía.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificada la completitud de la información suministrada por el deudor solicitante, se considera que la solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 560 de 2020, para dar inicio a la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el intendente Regional de Medellín, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

Primero. Dar inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la sociedad Industrias SDT S.A.S, identificada con NIT 811.026.728 y domiciliada en Medellín, en la calle 31 # 43-37.

Segundo. Advertir que el periodo de negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia

Tercero. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad.

Cuarto. Ordenar al representante legal:

1. Fijar un aviso por el término de duración de la negociación, en un lugar visible de su sede principal, sucursales y página web si existiere, poniendo en conocimiento de los interesados el inicio de la negociación.
2. Comunicar a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que tramiten los procesos de ejecución, cobro coactivo y restitución de tenencia para que suspendan dichos trámites, durante el periodo de la negociación, y se abstengan de admitir nuevos procesos de esa naturaleza.



3. Comunicar a sus acreedores a través de medios idóneos el inicio de las negociaciones orientadas a la celebración del acuerdo.
4. Aportar con destino al expediente, en complemento al punto 16 de los requisitos, certificados de tradición y libertad de los bienes inmuebles, fotocopia de la matrícula de los vehículos propiedad de la sociedad y el avalúo del inmueble objeto de garantía hipotecaria.

Quinto. Advertir al deudor que, antes del vencimiento del periodo de negociación, deberá presentar el acuerdo en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto 560 de 2020.

Sexto. Requerir al representante legal para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del trámite.
- Los escritos que el deudor presente al juez del concurso.

Séptimo. Ordenar al representante legal que inscriba el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias del que trata la Ley 1676 de 2013, incorporando el nombre e identificación del deudor, la identificación de la negociación de emergencia de acuerdos de reorganización y el nombre e identificación de la entidad competente ante la cual se adelanta el mismo.

Octavo. Ordenar al representante legal acreditar el cumplimiento de las obligaciones antes descritas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la admisión de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, so pena de la imposición de las sanciones y multas previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116, por parte del Juez del Concurso.

Noveno. Advertir al deudor que no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias

Décimo. Ordenar a la Secretaría del Despacho fijar por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del trámite de negociación de emergencia del acuerdo de reorganización.

Décimo primero. Ordenar a la Secretaría del Despacho remitir copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Décimo Segundo. Ordenar a la Secretaría del Despacho oficiar a la entidad pública que ejerza supervisión sobre el deudor para lo de su competencia y fines pertinentes.

Décimo tercero. Advertir a los acreedores que cuenten con garantías reales que no pueden adelantar trámites de ejecución extrajudicial.

Décimo cuarto. Advertir a las partes que todos los memoriales que se alleguen a esta Superintendencia durante el periodo de la negociación de emergencia serán agregados al expediente sin necesidad de providencia y deberán ser consultados por el deudor para su trámite respectivo.

Décimo quinto. Se notifica conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y la Resolución 100-001101 de 2020, en la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades en su página web institucional www.supersociedades.gov.co



Notifíquese y Cúmplase,

JULIAN ANDRES PALACIO OLAYO

Intendente Regional Medellín

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

RAD: 2020-01-309773

A0515